

**LEY N° 2046: APROBACION DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, PARA IMPULSAR LA CREACION DE INSTITUCIONES DE AYUDA AL SECTOR.-**

SANTA ROSA, 24 de abril de 2.003 – Boletín Oficial N° 2.526 – 09/05/2.003.-

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia de La Pampa y la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, cuyo objeto es coordinar acciones conjuntas entre las partes, dirigidas a las micro, pequeña y mediana empresa, e impulsar la creación de instituciones de ayuda al sector, mediante las denominadas Agencias de Desarrollo Productivo.

El referido convenio, suscripto el día 31 de Octubre de 2002, forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de abril de dos mil tres.-

Dra. Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA, Vice-Presidenta 1ª Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Estéban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, representada en este acto por su Secretario, Sr. Julio Massara, DNI. N° 13.208.655, con domicilio legal en la Av. Paseo Colón 185, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA SECRETARIA” por una parte, y por la otra, la PROVINCIA de LA PAMPA, representada en este acto por el Señor MINISTRO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DE LA PAMPA, Don Néstor Ricardo ALCALA, DNI. N° 8.010.853, con domicilio legal en Centro Cívico, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante “LA PROVINCIA” teniendo en consideración:

\* la importancia del sector de la pequeña y mediana empresa para la generación de empleo, la dinamización del tejido productivo y la mejor distribución del poder económico de la sociedad.

\* la necesidad de la pequeña y mediana empresa argentina de adquirir mayores niveles de competitividad en una economía globalizada,

\* los antecedentes internacionales que indican que el uso óptimo de los fondos para la asistencia a la pequeña y mediana empresa, se produce cuando éstos son administrados en forma descentralizada por entidades en cuya dirección tienen un rol preponderante los propios empresarios PYME como beneficiarios de las acciones que se ejecuten,

\* la conveniencia de descentralizar los instrumentos, programas y servicios para fortalecer la autonomía y capacidades de los gobiernos provinciales y municipales promoviendo un desarrollo económico sostenible,

\* la necesidad de apoyar el desarrollo de instituciones públicas y privadas en el ámbito regional y local, destinadas a impulsar el desarrollo local a través de la promoción de las pequeñas y medianas empresas.

\* la Ley 25300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, impulsa la creación de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo cuyo objetivo es brindar asistencia a las micro, pequeñas y mediana empresas (MIPy MEs) de las distintas regiones del país, basada en los principios de colaboración y cooperación institucional a través de la asociación entre el sector público y el sector privado y entre la Nación, las Provincias y los Municipios,

Por ello, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es:

1.- el apoyo por parte de la “SECRETARIA” de todos los programas de fortalecimiento de las MIPyMEs que lleva a cabo “LA PROVINCIA”.

2.- coordinar políticas dirigidas a la micro, pequeña y mediana empresa entre la Nación, las Provincias y los Municipios.

3.- impulsar la creación y/o el fortalecimiento de instituciones dedicadas a apoyar a las MIPyMEs desde una base local que tienda al desarrollo de las distintas comunidades que integran la Provincia de La Pampa a las que se denominará Agencias de Desarrollo Productivo.

**SEGUNDA:** El Gobierno de la Provincia de La Pampa, designa al MINISTERIO DE LA PRODUCCION como CONTRAPARTE de “LA SECRETARIA”, y como UNIDAD de COORDINACION OPERATIVA a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS dependiente de dicho Ministerio a los efectos de la implementación en la Provincia de La Pampa de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que “LA SECRETARIA” está llevando adelante en todo el país.

**TERCERA:** “LA PROVINCIA”, a través de la CONTRAPARTE, se compromete a impulsar la creación y/o incorporación de entidades preexistentes, y a colaborar en dichas Agencias de Desarrollo Productivo de carácter local con las características establecidas en el Anexo I del presente Convenio. La incorporación de Agencias a la Red se hará en forma consensuada y coordinada entre la CONTRAPARTE y “LA SECRETARIA”.

## **OBJETO DE LA UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA**

**CUARTA:** El objetivo de la UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA de la Provincia de La Pampa, será desarrollar, fortalecer y coordinar a las instituciones de nivel local radicadas en el territorio provincial y que brindan o deseen brindar asistencia a las MIPyMEs a través de la provisión de servicios tales como información, entrenamiento del personal, asesoramiento y capacitación en la gestión, y otros que se consideren pertinentes para el desarrollo local.

**QUINTA:** También la UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA, implementará los mecanismos necesarios para que los programas e instrumentos de la Provincia de La Pampa destinados a las MIPyMEs lleguen a las empresas a través de las Agencias de Desarrollo Productivo. Coordinará con “LA SECRETARIA” los mecanismos para que los programas e instrumentos nacionales lleguen a los beneficiarios por la misma vía, haciendo el mayor uso posible de recursos locales.

**SEXTA:** La UNIDAD de COORDINACION OPERATIVA, contará con un Consejo Asesor integrado por representantes del sector privado de la Provincia de La Pampa y por un representante de “LA SECRETARÍA”.

**SEPTIMA:** En los casos en que existan Centros de Negocios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA especialmente habilitados en sus sucursales, las Agencias de Desarrollo Productivo podrán canalizar a través de ellas el servicio de información y asesoramiento financiero.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OCTAVA:** “LA SECRETARIA” asume las siguientes obligaciones con relación a la Coordinación de la Red de Agencias y eventualmente con la instalación y/o puesta en marcha de alguna Agencia de Desarrollo Productivo:

1. desarrollará y pondrá a disposición de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo el sistema de información MIPyMEs que tiene por objetivo la recolección y difusión de información comercial, técnica, financiera y legal de interés para la micro, pequeña y mediana empresa y la capacitación que requiere el personal técnico de la Agencia de Desarrollo Productivo para su utilización;

2. procurará suscribir convenios con otras dependencias del Estado Nacional que producen información y/o servicios exclusiva o prioritariamente destinados a las MIPyMEs para que las agencias actúen como ventanilla de información, asesoramiento y derivación de la mayor cantidad de servicios posibles, de modo de simplificar y racionalizar el acceso a los beneficios por parte de las MIPyMEs;

3. articulará la cooperación técnica y financiera de otras áreas del Estado Nacional de organismos internacionales y del sector privado;

4. operará un programa de formación gerencial para los sectores públicos y privados que formen parte de la Red;

5. brindará un programa de capacitación permanente del personal de las agencias integrantes de la Red y prestará el servicio de Tutoría especializada a la gestión del gerente y directivos de la Agencia;

6. implementará los mecanismos necesarios para la difusión y transferencia de experiencias y conocimientos al interior de los nodos de la Red;

7. producirá y articulará investigaciones relevantes sobre la problemática MIPyMEs y las pondrá a disposición de la Red, y

8. articulará la cooperación técnica y financiera internacional para apoyar el proceso de mejora continua de la Red, a través de la transferencia de las mejores prácticas internacionales en la materia mediante la instrumentación de convenios de cooperación con distintos países.

9. pondrá en vigencia un sistema de calificación de agencias, que permitirá tener una medida homogénea de la calidad de la asistencia que se brinda a las MIPyMEs en todos el país, y elevar en forma permanente dicha calidad.

**NOVENA:** “LA PROVINCIA” asume las siguientes obligaciones:

1. promoverá en todo el territorio de la Provincia de La Pampa y en el marco del acuerdo al que alude la cláusula tercera, la formación de Agencias de Desarrollo Productivo de nivel local con las características señaladas en el Anexo I.
2. promoverá la incorporación gradual y consensuada de Agencias a la Red (cláusula 3era.) y con carácter de Agencias de Desarrollo Productivo a las instituciones locales que ya se encuentren trabajando activamente en la problemática de la micro, pequeña y mediana empresa y cuyas características institucionales y operativas se asemejen a/las del Anexo I.
3. cooperará con “LA SECRETARIA” para la implementación del sistema de calificación de agencias referido en el punto 8.9;
4. difundirá, por sí y a través de las Agencias de Desarrollo Productivo que se implementen, los programas de “LA SECRETARIA”;
5. PROVEERÁ A “LA SECRETARIA” de información sobre las actividades llevadas a cabo en el ámbito provincial y local relacionadas con la promoción de las MIPyMEs a efectos de ser incorporada a la Red de Información;
6. asegurará la exhibición, en todos los locales de las Agencias de Desarrollo Productivo de nivel local y en todos los materiales y piezas de difusión, de la identificación de la “Agencia de Desarrollo Productivo” como integrante de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo, cuyo diseño y especificaciones serán provistos por “LA SECRETARÍA”.-

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DECIMA:** Es interés de las partes vincular a este Convenio a todas las reparticiones del Estado Nacional cuyas actividades tiendan a impulsar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, tales como el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), las Universidades Nacionales, etc, quienes podrán adherir al mismo.-

**DECIMO PRIMERA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración y tendrá una vigencia de TRES (3) años los que podrán ser renovados por igual período. Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá suspender temporal o permanentemente la vigencia de éste Convenio, en caso de incumplimiento con lo acordado, o si la actividad de la Agencia de Desarrollo Productivo se desviara de los objetivos enumerados en el presente, o no estuvieran dadas las condiciones para el cumplimiento de los mismos. Se entenderá que no estarán dadas las condiciones para cumplir los objetivos del presente Convenio cuando, entre otras situaciones, no esté garantizado el uso transparente de los fondos con que cuenta la Agencia de Desarrollo Productivo para la contratación de proveedores de servicios a las MIPyMEs o si el acceso de las MIPyMEs, del territorio de su jurisdicción a los servicios que preste la Agencia no respeta la igualdad de oportunidades.-

**DECIMO SEGUNDA:** Dado el fin público del presente convenio, en el supuesto de que se suscitare algún tipo de controversia entre las partes y habiendo resultado

infructuosas las negociaciones directas entre ellas, previo al inicio de cualquier acción judicial, se someterán a una Comisión Negociadora integrada por TRES (3) miembros, los que serán designados por las partes de común acuerdo.-

**DECIMO TERCERA:** “LA SECRETARIA” está facultada para realizar las auditorías que estime necesarias para constatar la correcta aplicación de sus Programas o instrumentos canalizados a través de las Agencias así como el debido cumplimiento de los términos del presente Convenio y de las reglamentaciones de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que regulen su accionar.-

En la Provincia de LA PAMPA, a los TREINTA Y UN días del mes de OCTUBRE de 2002, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**EXPEDIENTE N° 3.226/03.-**

SANTA ROSA, 24 de Abril de 2003.-

**Por Tanto:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 640/03.-**

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa.- Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 24 de Abril de 2003.-**

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUARENTA Y SEIS (2.046).-  
Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-